*INTERDICCION*2016-678*
*P.I. Adriana Panesso*

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez informando que, en el presente asunto, no se ha proferido sentencia. Provea. -

265

Auto 62
JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Enero diez y nueve de dos mil veintiuno

Atendiendo el anterior informe de secretaria y obrando conforme lo ordena la Ley 1996 de 2019, disposiciones establecidas en esta ley entraron en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley.

En consecuencia, se ordena:

Suspender inmediatamente el presente proceso de interdicción propuesta por el procurador 8º judicial II de infancia, adolescencia y familia de Cali, y donde aparece como presunta interdicta Adriana Milena Panesso Lugo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 en su artículo 55: "Procesos de interdicción o inhabilitación en curso. Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad".

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

*INTERDICCION*2016-678*
*P.I. Adriana Panesso*

266

NOTIFIQUESE.

La Juez. -

MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
*En estado No.* 026 *hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP)*

*Santiago de Cali* 17 FEB 2021
*El secretario. -*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO